

## CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamaciones, se eleva a definitivo en los términos que se contienen en el texto anexo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, contra la presente Ordenanza los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Castilblanco de los Arroyos a 8 de mayo de 1990.—El Alcalde, Manuel Ruiz Lucas.

### PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

#### Ordenanza Reguladora.

##### Artículo 1.º Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, gas y electricidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2.º Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

##### Artículo 3.º Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes (sin I.V.A.):

- Hasta 20 m<sup>3</sup>. 600 ptas./bim.
- De 21 a 30 m<sup>3</sup>. 50 ptas./m<sup>3</sup>.
- De 31 a 40 m<sup>3</sup>. 85 ptas./m<sup>3</sup>.
- De 41 a 60 m<sup>3</sup>. 110 ptas./m<sup>3</sup>.
- De más de 60 m<sup>3</sup>. 140 ptas./m<sup>3</sup>.

##### Canon de contador:

- Canon de contador 1/2, 70 pesetas.
- Canon de contador 3/4, 110 pesetas.

##### Artículo 4.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad bimestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo de la correspondiente factura.

##### Artículo 5.º Facturación y forma de pago.

La facturación de los suministros que regula la presente Ordenanza se realizará trimestralmente cuando el contador sea de calibre inferior a 50 mm., y mensualmente en calibres de

50 mm. y superiores. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación, que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

La facturación se realizará aplicando al consumo que señale el contador, los precios vigentes en el momento en que se verifique la factura.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.

**Artículo 6.º** En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que acuse dicho apartado. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos durante el tiempo que se mantenga esta situación, con arreglo a la siguiente forma:

Se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior si la instalación no ha sido modificada desde entonces. De no existir este dato, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. Caso de no llevar tanto tiempo instalado el contador o haberse modificado entre tanto la instalación, la liquidación se efectuará con arreglo a lo que señale un nuevo contador en marcha normal durante los treinta días siguientes a su colocación en dicha instalación.

El anterior procedimiento de facturación será también aplicable en los supuestos de imposibilidad de lectura por cualquier causa. El consumo facturado en este caso se considerará a cuenta, y se regularizará en la próxima y sucesivas lecturas que se efectúen.

**Artículo 7.º** Todo peticionario de nuevo suministro estará obligado a:

— Al pago de los gastos de la instalación de la acometida si procede de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

— A satisfacer el importe de los gastos de apertura de muros y pavimentos desde la red general hasta el contador, así como los que originase la rotura y reposición del pavimento.

— A depositar el importe de fianza de 15.000 pesetas.

**Artículo 8.º** Todo concesionario del suministro estará obligado:

1. A abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a los precios vigentes en cada momento, aún cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, así como los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza, en la cuantía y en los plazos que en este mismo texto legal se fijan.

2. A la conservación del aparato contador cuando éste sea propiedad del interesado, evitando daños a su funcionamiento, aún en el caso de que el aparato sea de propiedad municipal.

3. A interesar la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio.

La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del suministro, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien el Ayuntamiento podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio, sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

4. A dar toda clase de facilidades a los empleados municipales para tomar lectura del contador, permitiendo, asimismo, el acceso a la finca para cuantas comprobaciones relacionadas con el suministro se estimen necesarias.

5. A cambiar el emplazamiento del aparato contador cuando no reúna las condiciones reglamentarias, y ello produjera dificultades para las lecturas periódicas o para su levantamiento en caso de avería o verificación.

**Artículo 9.º** Las obligaciones de pago a que se refiere el apartado 1 del artículo 8.º se cumplirán dentro del plazo de

15 días, a contar desde la fecha de su notificación o anuncio, en la oficina recaudatoria establecida por el Ayuntamiento al efecto. Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o caja de ahorro, bastando para ello que la misma cuente con una oficina abierta en la localidad y siempre que este sistema no represente gasto alguno para el Ayuntamiento.

Artículo 10. El importe del suministro que se hubiera contratado sin contador se hará efectivo en la oficina recaudatoria establecida al efecto por el Ayuntamiento al formalizar el contrato.

Artículo 11. En los casos en que por error el Ayuntamiento hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extiendan las facturaciones erróneas, con un tope máximo de 6 meses.

#### *Responsabilidades por incumplimiento de esta Ordenanza y defraudaciones*

Artículo 12. Motivarán responsabilidad por incumplimiento de esta Ordenanza los siguientes supuestos:

a) Toda dificultad que impida al personal municipal debidamente acreditado, verifique la lectura del contador o realice las tareas necesarias en relación con el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior.

b) No reparar el contador averiado cuando sea propiedad del usuario.

c) No solicitar la baja del suministro que tenga contratado en los casos previstos en el art. 8, apartado 3.

d) Disfrutar del suministro sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, manteniéndolo a nombre del anterior titular.

e) Incumplir las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza.

f) No completar la fianza cuando ésta se hubiera utilizado, en todo o en parte, para atender responsabilidades contraídas por incumplimiento de esta Ordenanza.

g) No permitir el cambio de emplazamiento del aparato contador conforme a lo dispuesto.

h) Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación, para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.

i) No permitir la sustitución o reparación del contador averiado cuando éste sea propiedad del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto.

j) No abonar el suministro facturado.

Artículo 13. El incumplimiento de la Ordenanza se reputará defraudación en los siguientes casos:

— Cuando se alteren los precintos, cerraduras o aparatos colocados por el Ayuntamiento.

— Cuando se obtenga agua por alguno de los medios señalados en el artículo 636 del Código Penal, a saber:

a) Instalando mecanismos para utilizarla.

b) Valiéndose de dichos mecanismos para la misma utilización.

c) Alterando maliciosamente las indicaciones de los aparatos contadores.

— Cuando se suministren datos falsos.

— Cuando se efectúe cualquier actuación conducente a utilizar el agua sin el conocimiento del Ayuntamiento, o para fines distintos de los previstos en el contrato.

— Venta de agua sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 14. Las infracciones enumeradas darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

— Las del art. 12, apartado c), darán lugar a la práctica de liquidaciones con arreglo al procedimiento indicado en el art. 6.º de la Ordenanza, que tendrán carácter provisional y a cuenta, y serán compensadas en las lecturas siguientes, siempre que, en el momento de su toma funcione el contador con normalidad, quedando elevadas a definitivas en caso contrario.

En cualquier caso, el Ayuntamiento requerirá al usuario para

que elimine las circunstancias que impidan la lectura. Transcurridos dos períodos de lectura consecutivos sin que el usuario haya atendido el requerimiento, se procederá a suspender el suministro.

— Las del art. 12, apartado 2, darán lugar a la práctica de liquidaciones con arreglo al procedimiento indicado en el art. 6.º de la Ordenanza, que tendrán carácter provisional y a cuenta, y serán compensadas en las lecturas siguientes, siempre que, en el momento de su toma funcione el contador con normalidad, quedando elevadas a definitivas en caso contrario.

En cualquier caso, el Ayuntamiento requerirá al usuario para que elimine las circunstancias que impidan la lectura. Transcurridos dos períodos de lectura consecutivos sin que el usuario haya atendido el requerimiento, se procederá a suspender el suministro.

— Las del art. 12, apartado b), darán lugar a la reparación subsidiaria por el Ayuntamiento y a la práctica de la liquidación conforme a lo previsto en el art. 6.º, facturándose ambos conceptos en el correspondiente recibo y aplicándose el procedimiento previsto para los casos normales de pago.

— Las del art. 12 c) darán lugar a la pérdida de la fianza íntegra.

— Las del art. 12 d) darán lugar a la cancelación del suministro si, en el plazo de doce días, a partir del correspondiente requerimiento no legaliza su situación el usuario mediante la formalización de contrato a su nombre y abono de la liquidación correspondiente al período de tiempo no contratado.

— Las del art. 12 e) dará lugar a la indemnización de los daños que en su incumplimiento causara al Ayuntamiento y, en todo caso, a la imposición de una multa dentro de las previstas en la Ley de Régimen Local por infracción de las Ordenanzas.

— Las del art. 12 e) y 12 f), transcurrido un mes a partir del requerimiento, caso de incumplimiento darán lugar a la suspensión del suministro.

— Las del art. 12, apartados h) i) y j), darán lugar a la suspensión del suministro, conforme al procedimiento regulado en el apartado siguiente.

Artículo 15. En los supuestos en que con arreglo al apartado anterior proceda la suspensión del suministro, el Ayuntamiento dará cuenta al abonado por correo certificado o entrega personal, con una antelación de 12 días hábiles.

La notificación del corte del suministro deberá contener el nombre y dirección del abonado, datos identificativos del suministro, detalle de la razón que origina el corte, así como los datos de dirección, teléfono y horario de las oficinas del Ayuntamiento en que pueden subsanarse las causas de la suspensión del servicio.

No se procederá al restablecimiento del servicio mientras subsista la causa que ocasionó el corte, debiendo abonar el usuario los gastos que ocasionen la reconexión del suministro. En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha llevado a cabo efectivamente el corte de suministro de agua.

En el caso de suspensión del suministro por falta de pago, si en el plazo de tres meses desde la fecha del corte no se han satisfecho por el abonado los recibos pendientes y los gastos de reconexión, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al Ayuntamiento, para el cobro de la deuda y, en su caso, resarcimiento de daños.

Artículo 16. Los actos defraudatorios enumerados en el art. 13 y otros a los que correspondiese tal calificación darán lugar a la inmediata cancelación del suministro, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme al aforo que se practique por el Ayuntamiento.

La liquidación del fraude a favor del Ayuntamiento se efectuará valorando el caudal utilizado, de acuerdo con los precios de aplicación correspondiente, computando el tiempo transcurrido desde el día en que fue inspeccionado oficialmente aquél, o bien desde el día en que hubiese sido utilizado u ocupado por el defraudador el local en que se halle el fraude, y

ello a razón de 6 horas diarias, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Artículo 17. El Ayuntamiento no podrá contratar nuevos suministros con las personas o entidades que se hallen en descubierto, si requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contatación, no lo satisfacen.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

N. 5868